

PROC. EJECUTIVO 2020 - 0046

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a verificar el trámite de notificaciones del auto que libró mandamiento de pago, no obstante, observa el Despacho que obra memorial radicado de manera digital el 21 de agosto del 2020, mediante el cual el apoderado de la demandada, informa la constitución del título judicial por valor de \$209.000, correspondientes a las costas liquidadas dentro del proceso y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor del demandante, el cual fue constituido por dicha encartada.

A efectos de resolver, si con dicho depósito se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que en providencia del 08 de julio del 2019, se aprobó la liquidación de costas a cargo exclusivo de Protección S.A., en un monto de \$209.000

Es así, que si bien en el auto que libró mandamiento de pago, tal actuación incluyó a Colpensiones, lo cierto es que tal entidad no fue condenada en costas en las dos instancias, por lo que no le es exigible ningún valor a favor del demandante, por tal concepto.

En consecuencia teniendo que la única obligación que fue objeto de ejecución, conforme a lo solicitado por el actor en memorial visto a folio 113, corresponde a las costas, se tiene que tal deuda se encuentra cubierta en su totalidad con el depósito en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR** y **ENTREGAR** la orden de pago No. 400100007753996 por un valor de doscientos nueve mil pesos (\$209.000), a favor de GUSTAVO PEREZ MARINO quien se identifica con C.C. 6.762.843, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

De requerirse la entrega directa del título judicial al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

Una vez se entregue el título judicial, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88520853ca5e42f0fa0e161e6a2a87ed2c4a43747bbc21e77b26ec09919539a4

Documento generado en 01/02/2021 04:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>